

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1193

Impreso el día 6 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Protocolo** Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil suscrito en Berna, Confederación Suiza, el 25 de septiembre de 1950 y Protocolo Adicional al Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, el Reglamento de la Comisión Internacional de Estado Civil y el Reglamento Financiero de la Comisión Internacional de Estado Civil. **Aprobación.** (7-S.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscrito en Berna –Confederación Suiza– el 25 de septiembre de 1950 y Protocolo Adicional; el Reglamento de la Comisión y su Reglamento Financiero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 30 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Anabel Fernández Sagasti. – José A. Ciampini. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Carlos G. Donkin. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinozzi. – Alejandro Abraham. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Hermes J. Binner. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. – María C. Cremer de Busti. – Omar A. Duclós. – Gustavo Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez.

– Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébanse el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscrito en Berna –Confederación Suiza– el 25 de septiembre de 1950, que consta de cuatro (4) artículos; el Protocolo Adicional al Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil firmado en Berna el 25 de septiembre de 1950, suscrito en Luxemburgo –Gran Ducado de Luxemburgo– el 25 de septiembre de 1952, que consta de un (1) artículo único; el Reglamento de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas –República Helénica–, que consta de treinta y dos (32) artículos y el Reglamento Financiero de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas –República Helénica–, que consta de seis (6) artículos, cuyas copias autenticadas, en idiomas español, francés e inglés,* forman parte de la presente ley.

* Los textos en idiomas inglés y francés pueden consultarse en el expediente (7-S.-2013).

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Luis G. Borsani.

TRADUCCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN INTERNACIONAL
DE ESTADO CIVIL

Estatuto

PROTOCOLO RELATIVO A LA COMISIÓN
INTERNACIONAL
DE ESTADO CIVIL

Las Altas Partes Contratantes, considerando que, mediante intercambio epistolar, Bélgica, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Suiza, han reconocido a la Comisión Internacional de Estado Civil, considerando que es conveniente precisar las modalidades del intercambio de documentación efectuado por intermedio de dicha Comisión, se acuerdan las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I

En pos de la constitución y la actualización de la documentación legislativa y jurisprudencial relativa al derecho de las personas y la nacionalidad que le fueran confiadas a la Comisión Internacional de Estado Civil, las Altas Partes Contratantes se comprometen a proporcionar gratuitamente a dicha Comisión las informaciones que ésta necesitara para sus estudios y trabajos.

ARTÍCULO II

Para consultar la documentación reunida por la Comisión Internacional de Estado Civil, los Departamentos Ministeriales, las Misiones Diplomáticas, los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules o Agentes Consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes podrán intercambiar correspondencia directamente con el Secretario General de dicha Comisión.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a participar, mediante una subvención anual, de los gastos de funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes harán llegar a las autoridades competentes de sus respectivos países las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo que entrará en vigor el 1° de octubre de 1950.

En fe de lo cual; los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Protocolo, que será depositado en los archivos de la Confederación Suiza, y del cual se remitirá por vía diplomática, una copia certificada a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Hecho en Berna, 25 de septiembre de 1950.

Por Bélgica: firmado, *K. de Lantsheere.*

Por Francia: firmado, *Guy Deltel.*

Por Luxemburgo: firmado, *V. Feyder.*

Por los Países Bajos: firmado, *P. J. de Kanter.*

Por Suiza: firmado, *E. Alexander.*

PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO
RELATIVO A LA COMISIÓN INTERNACIONAL
DE ESTADO CIVIL, FIRMADO EN BERNA EL
25 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Las Altas Partes Contratantes, firmantes del Protocolo de Berna de 25 de septiembre de 1950, relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, considerando que el desarrollo de los trabajos de esta Comisión lleva a contemplar la adhesión de nuevos Estados, convienen las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

1° – Podrá admitirse la adhesión de los Estados no firmantes al Protocolo de Berna del 25 de septiembre de 1950, relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil.

2° – Su solicitud de adhesión implicará la aceptación de los reglamentos de la Comisión y el compromiso de suscribir al importe de la contribución, tal como resulta del mencionado Artículo III del Protocolo y de las normas establecidas para su aplicación. Dicha solicitud será enviada a la Confederación Suiza por vía diplomática y comunicada por ésta a cada uno de los Estados firmantes y adherentes, así como al Secretario General de la Comisión.

3° – Cada nueva admisión deberá contar con el voto favorable de la Asamblea General de la Comisión, que deberá reunir la unanimidad de los sufragios de los delegados habilitados por los Estados Partes del Protocolo del 25 de septiembre de 1950. La admisión surtirá efecto a los treinta días posteriores a la votación y será comunicada a cada uno de los Estados firmantes y adherentes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo Adicional, que será depositado en los archivos del Gran Ducado de Luxemburgo y del cual se remitirá, por vía

diplomática, una copia certificada a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Hecho en Luxemburgo, a 25 de septiembre de 1952.

(Siguen las firmas de los delegados habilitados a firmar el Protocolo Adicional:

Por Bélgica: vizconde *Joseph Berryer*, Ministro de Bélgica en Luxemburgo.

Por Francia, *Guy Deltel*, consejero de la Cámara de Apelaciones, París.

Por Luxemburgo: *Henri Delvaux*, sustituto del Fiscal General de Estado en Luxemburgo.

Por los Países Bajos: *J. de Kanter*, administrador en el Ministerio de Asuntos Exteriores en La Haya.

Por Suiza: *Charles Knapp*, profesor de Derecho en la Universidad de Neufchâtel.)

De conformidad con este artículo, los siguientes Estados han sido admitidos en la Comisión Internacional de Estado Civil:

La República Turca, el 24 de septiembre de 1953.

La República Federal de Alemania, el 27 de septiembre de 1956.

La República Italiana, el 4 de septiembre de 1958.

La República Griega, el 3 de septiembre de 1959.

La República de Austria, el 14 de septiembre de 1961.

La República Portuguesa, el 13 de septiembre de 1973.

El Reino de España, el 13 de septiembre de 1974.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 11 de septiembre de 1996.

La República de Polonia, el 9 de septiembre de 1998.

La República de Croacia, el 25 de marzo de 1999.

La República de Hungría, el 15 de septiembre 1999.

REGLAMENTO

De la Comisión Internacional de Estado Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Estatuto y atribuciones de la CIEC.* La Comisión Internacional de Estado Civil (“CIEC”) tiene por objeto facilitar la cooperación internacional en materia de estado civil y favorecer el intercambio de informaciones entre los encargados del Estado Civil. A dicho efecto, procederá a efectuar todos los estudios y trabajos, en par-

ticular la elaboración de recomendaciones o proyectos de convenios tendientes a armonizar las disposiciones vigentes en los Estados miembros en los temas relativos al estado y la capacidad de las personas, a la familia y a la nacionalidad, así como a mejorar las técnicas de los servicios encargados del Estado Civil en dichos Estados. Asimismo, creará y mantendrá al día documentación legislativa y jurisprudencia que exponga el derecho de los Estados miembros en los mencionados temas, en función de la cual, proporcionará información a las autoridades indicadas en el Artículo II del Protocolo de Berna de 25 de septiembre de 1950.

En los temas que figuran en el párrafo anterior, coordinará su acción con la de otros organismos internacionales¹ y propiciará las relaciones con los organismos que intervengan en las áreas que interesen al estado civil.

Además, en los ámbitos de su competencia, podrá establecer una colaboración con terceros Estados, con el fin de fomentar la cooperación entre éstos y los Estados miembros.

Artículo 2° – *Admisión de nuevos miembros.* De conformidad con el procedimiento previsto por el Protocolo de Luxemburgo de 25 de septiembre de 1952 y con el presente Reglamento, podrá convertirse en miembro de la CIEC todo Estado Parte del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 3° – *Retiro y suspensión de un Estado miembro.* Todo Estado miembro podrá retirarse de la CIEC notificando su decisión a la Confederación Suiza.

Esta comunicará a su vez a los Estados miembros restantes dicha decisión, que surtirá efecto a los seis meses de la fecha de la notificación.

Si un Estado miembro no cumpliera con sus obligaciones financieras, la Asamblea General podrá suspender su derecho de representación en la Mesa y en la Asamblea General por el período que durase el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4° – *Observadores.* Se podrá conceder el estatuto de observador a organizaciones internacionales o a Estados. Este estatuto les dará derecho a ser representados en las Asambleas Generales de la CIEC en las que se tratarán las cuestiones que les interesen.

Artículo 5° – El idioma oficial de la Comisión será el francés.

Artículo 6° – *Secciones nacionales.* Cada Estado miembro constituirá en su territorio una Sección nacional encargada, principalmente, de representar al Estado miembro ante la CIEC, de promover los objetivos de ésta en su territorio, en especial ante las Autoridades Nacionales, de proponer nuevos trabajos y de servir de enlace con las otras Secciones, si fuera el caso, por medio del Secretario General.

La Sección nacional confeccionará y elevará al Secretario General un informe anual sobre sus activi-

dades y la evolución legislativa y jurisprudencial en su Estado.

Artículo 7° – *Votos*. Sin perjuicio de lo que a continuación se indica, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No se computarán las abstenciones. Cada Estado miembro representado dispondrá de un voto. En caso de empate en la votación, la propuesta se considerará rechazada.

La admisión de un Estado a la CIEC y la concesión del estatuto de observador, o su renovación, se resolverán por mayoría de los dos tercios de los Estados miembros. Si, en un plazo de tres meses, ningún Estado miembro se opone mediante declaración escrita dirigida al Secretario General, la resolución será definitiva.

Los Convenios o las Recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los Estados miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de la CIEC

Artículo 8° – *Los órganos de la CIEC serán:*

1. La Asamblea General;
2. La Mesa;
3. El Presidente;
4. El Secretario General.

Asamblea General

Artículo 9° – *Reuniones de la Asamblea General*. En principio, la CIEC se reunirá en Asamblea General dos veces por año. La primera reunión se celebrará en marzo, en la sede de la CIEC, la segunda en septiembre, en un Estado miembro, en el lugar y fecha elegidos por la Asamblea General el año anterior o, en su defecto, por la Mesa. La Asamblea General o la Mesa podrán modificar las fechas y lugares de la Asamblea General. La Mesa podrá asimismo decidir no reunir a la Asamblea General de marzo.

Se llevarán a cabo reuniones adicionales a solicitud de más de la mitad de los Estados miembros o cuando la Mesa lo considere necesario.

Artículo 10. – *Composición de la Asamblea General*. La Asamblea General estará compuesta por miembros de las Secciones nacionales y, en su caso, por expertos designados a dicho efecto por cada uno de los Estados miembros. Cada Estado no podrá estar representado por más de ocho personas. No obstante, los miembros de la Sección nacional y los expertos del país en el que se reúna la Asamblea de septiembre, tienen la facultad de participar sin límite del número en los debates de la Asamblea General.

Podrán asimismo asistir a dichos debates los observadores, así como los expertos o personalidades

invitadas por la Mesa o el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.

Artículo 11. – *Atribuciones de la Asamblea General*. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. resolverá sobre las propuestas de la Mesa relativas a la admisión de un Estado en la CIEC;
2. debatirá sobre las conclusiones de los grupos de trabajo que ha constituido y decidirá el curso que se les dará;
3. adoptará los textos de todos los Convenios o Recomendaciones, así como su informe explicativo;
4. resolverá sobre cualquier propuesta de modificación del texto de un Convenio que hubiera sido presentada por una Sección nacional, de conformidad con el artículo 27;
5. resolverá sobre las propuestas de nuevas actividades que la Mesa le hubiera encomendado, y particularmente sobre las propuestas de Convenios contempladas en el artículo 27;
6. resolverá sobre cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento o del Reglamento Financiero.

Artículo 12. – *Procedimiento de la Asamblea General*. La Asamblea General considerará las cuestiones que figuren en el orden del día fijado por el Presidente en virtud del artículo 21.

En el supuesto de que el Presidente, o una o más Secciones nacionales o el Secretario General, presentaran una propuesta para aplazar o prorrogar una o más de estas cuestiones, o para modificar el orden del día, o, excepcionalmente, para considerar un punto que no figurase en éste, la Asamblea resolverá inmediatamente sobre dicha propuesta. Si ésta fuera rechazada, no podrá volver a presentarse en el transcurso de la misma sesión.

Artículo 13. – *Actas*. El Secretario General hará constar los trabajos y las resoluciones de la Asamblea General en un acta que será sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Mesa

Artículo 14. – *Reuniones de la Mesa*. La Mesa se reunirá dos veces por año. Se llevarán a cabo reuniones adicionales a solicitud de más de la mitad de los Estados miembros o cuando la Mesa lo considere necesario.

Artículo 15. – *Composición de la Mesa*. La Mesa estará compuesta por los Presidentes de las Secciones nacionales. En caso de impedimento, éstos podrán estar representados por un miembro de su Sección nacional. Podrán contar con la asistencia de uno o dos miembros de dicha sección, previo informe de esta situación elevado al Secretario General.

Artículo 16. – *Atribuciones de la Mesa.* La Mesa adoptará todas las resoluciones correspondientes a la CIEC, excepto aquellas que estuvieran expresamente reservadas a sus otros órganos.

Tendrá principalmente las siguiente atribuciones:

1° velará por la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General;

2° adoptará todas las resoluciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General y fijará su fecha y lugar si ésta no lo hubiese hecho;

3° nombrará al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la CIEC; podrá conferir un nombramiento honorario a los ex Presidentes o Secretarios Generales que hubieran prestado servicios extraordinarios a la CIEC;

4° considerará todas las solicitudes de un Estado para adherirse a la CIEC y, en su caso, presentará a la Asamblea General una propuesta de admisión de dicho Estado;

5° podrá conceder a organizaciones internacionales el derecho de participar, en calidad de observador, en la Asamblea General, así como en otras actividades de la CIEC;

6° podrá también conceder, por un período de cinco años renovable, los mismos derechos a un Estado y, en caso de renovación, solicitar a este último una contribución cuyo importe fijará la Mesa;

7° podrá conceder un estatuto particular a algunos sujetos de derecho internacional;

8° podrá invitar a expertos o personalidades a asistir a una Asamblea General;

9° emprenderá los estudios previos al lanzamiento de una nueva actividad y, en su caso, someterá a la Asamblea General una propuesta sobre su puesta en marcha y su orden de prioridad;

10° decidirá los métodos de creación y actualización de la documentación contemplada en el primer párrafo del Artículo 1°, así como su uso;

11° cumplirá las funciones que el Reglamento Financiero le confiere y, en particular, la aprobación del presupuesto y de las cuentas del Secretario General, así como el nombramiento de un auditor;

12° fijará el importe de la participación de los Estados miembros en los gastos de funcionamiento de la CIEC, prevista en el Artículo III del Protocolo de Berna del 25 de septiembre de 1950; podrá, en ocasión de la admisión de un nuevo Estado, decidir que éste abone una contribución reducida durante un período a determinar;

13° podrá, en caso de urgencia, modificar el orden del día fijado por el Presidente, por aplicación del artículo 21.

Artículo 17. – *Procedimiento de la Mesa.* La Mesa considerará los puntos que figuren en el orden del día fijado por el Presidente en virtud del artículo 21.

Para que la Mesa delibere válidamente, se requerirá que más de la mitad de los Estados miembros se encuentren representados. No obstante, podrá resolver por correspondencia todo punto cuya resolución no pudiera ser diferida.

Artículo 18. – *Actas.* El Secretario General hará constar los trabajos y las resoluciones de la Mesa en un acta que será sometida a la aprobación de la Mesa.

Presidencia

Artículo 19. – *Nombramiento.* La Mesa nombrará de su seno al Presidente y Vicepresidente de la CIEC, o, de manera excepcional, de entre los miembros de las Secciones nacionales.

Artículo 20. – *Duración de los cargos.* La duración de los mandatos de Presidente y Vicepresidente será de dos años y no serán inmediatamente reelegibles. En caso de incapacidad temporal, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de cese anticipado de sus funciones, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente hasta que la Mesa proceda a la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 21. – *Atribuciones.* El Presidente representará a la CIEC en sus relaciones con las autoridades; a dicho efecto, podrá delegar su firma al Secretario General. Presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa y fijará sus órdenes del día.

Artículo 22. – *Acumulación.* Las funciones de Presidente y Vicepresidente de la CIEC podrán acumularse con las de Presidente de una Sección Nacional.

Secretaría General

Artículo 23. – *Composición.* La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General, el Secretario General Adjunto y la persona responsable de los servicios administrativos.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto serán nombrados por la Mesa de entre los miembros de las Secciones nacionales o, de manera excepcional, de entre las personas calificadas para los temas del ámbito de la competencia de la Comisión. La persona responsable de los servicios administrativos será nombrada por el Secretario General.

Artículo 24. – *Duración de los cargos.* La duración de los mandatos del Secretario General y el Secretario General Adjunto será de tres años y serán inmediatamente reelegibles. En caso de incapacidad temporal, el Secretario General será reemplazado por el Secretario General Adjunto. En caso de cese anticipado en sus funciones del Secretario General, la Mesa procederá a su reemplazo a la mayor brevedad posible. Durante ese lapso, será sustituido por el Secretario General Adjunto.

Artículo 25. – *Atribuciones.* El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

1° ejecutará las resoluciones adoptadas por la CIEC;

2° cumplirá con las obligaciones que le impone el Reglamento Financiero;

3° convocará, siguiendo las instrucciones del Presidente, a la Asamblea General y a la Mesa; podrá asimismo convocarlas por iniciativa propia con un orden del día preciso, en el supuesto de imposibilidad de contactar al Presidente o al Vicepresidente;

4° podrá, en caso de urgencia y previa consulta al Presidente, invitar en nombre de éste a expertos o personalidades a participar en una Asamblea General;

5° participará, con voz pero sin voto, en los trabajos de la Asamblea General y la Mesa; redactará el acta de los trabajos y de las resoluciones adoptadas y las comunicará a las secciones nacionales a la mayor brevedad posible;

6° servirá de enlace entre las Secciones nacionales, en particular mediante la transmisión o difusión de la correspondencia y documentación que pudiera ser de su interés;

7° se encargará de llevar y conservar las actas, registros y archivos de la CIEC;

8° realizará y mantendrá actualizado el esquema de las firmas y ratificaciones de los Convenios elaborados por la CIEC;

9° se encargará de servir de enlace y de la colaboración con las demás instituciones interesadas, de común acuerdo con el Presidente;

10° organizará la Secretaría General y contratará al personal necesario;

11° presentará a la Asamblea General un informe anual sobre la evolución legislativa y jurisprudencial en los Estados miembros, basado en los informes de las Secciones nacionales y en la actividad de la Secretaría General.

Artículo 26. – *Incompatibilidades.* Los cargos de Secretario General y Secretario General Adjunto serán incompatibles con cualquier otro cargo en la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones varias

Artículo 27. – *Elaboración de Convenios.*

1° Las propuestas para la elaboración de un Convenio podrán proceder de una Sección nacional o de la Mesa. En el primer caso, deberán presentarse a la Mesa.

2° Una propuesta procedente de una Sección nacional deberá estar dirigida al Secretario General, quien la comunicará a las demás Secciones. Para estar inscripta en el orden del día de la Mesa, deberá entregarse al Secretario General junto con un informe explicativo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha fijada para la reunión.

3° La Mesa comunicará a la Asamblea General las propuestas que ha aceptado.

4° El texto de un Convenio será definitivo cuando haya sido adoptado por la Asamblea General. Por lo tanto, sólo podrá ser rectificado por el Secretario

General y debido a errores meramente materiales o gramaticales.

5° No obstante, cuando una Sección nacional estimara indispensable aportar modificaciones a dicho texto, deberá informárselo al Secretario General haciéndole llegar asimismo un informe explicativo detallado que contenga obligatoriamente el nuevo texto propuesto, dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea General que haya adoptado el texto que esta Sección nacional desea modificar. La misma iniciativa corresponderá al Secretario General. La propuesta de modificación se someterá a una nueva Asamblea General que adoptará en segunda lectura el texto definitivo del Convenio.

6° El texto del Convenio adoptado de esta forma, será remitido al Consejo Federal Suizo, que estará encargado de notificarlo por vía diplomática a los Estados miembros, proponiéndolo para su firma.

Artículo 28. – *Elaboración de Recomendaciones.* Se aplicará a la elaboración de las Recomendaciones lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del artículo 27. El texto adoptado por la Asamblea General será comunicado a los Estados miembros a través del Secretario General.

Artículo 29. – *Convocatorias.* Las convocatorias para la Asamblea General o la Mesa serán remitidas por el Secretario General a las Secciones nacionales, con una antelación mínima de seis semanas a la fecha prevista para la reunión, salvo en caso de urgencia. El orden del día y los documentos de trabajo serán anexados a dicha convocatoria.

Artículo 30. – *Grupos de trabajo.* La Asamblea General o la Mesa tendrán la facultad de encomendar el estudio de una cuestión a un grupo de trabajo del cual también determinarán la misión. Todo Estado miembro tendrá derecho a estar representado dentro de los grupos de trabajo.

Artículo 31. – *Modificación del Reglamento.* El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 32. – *Entrada en vigor.* El presente Reglamento, deliberado y adoptado por la Asamblea General de la CIEC durante su sesión celebrada el 19 de septiembre de 2001 en Atenas, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2002.

REGLAMENTO FINANCIERO

De la Comisión Internacional de Estado Civil

Artículo 1° – *Presupuesto.* Cada año, el Secretario General confeccionará un proyecto del presupuesto del próximo ejercicio, que incluirá las previsiones detalladas de los gastos. Dicho ejercicio comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre. El proyecto de presupuesto se presentará a la Mesa antes del 1° de mayo, para someterlo a

su aprobación. Los miembros de la Mesa someterán entonces, si correspondiera, el proyecto aprobado al consentimiento de sus respectivos Gobiernos. La Mesa aprobará cada año el presupuesto, como máximo el 30 de noviembre. Luego, el Secretario General solicitará las contribuciones de los Estados miembros, contempladas en el Artículo III del Protocolo de Berna del 25 de septiembre de 1950.

Artículo 2° – *Cuentas*. Entre las atribuciones del Secretario General, se encuentra la de llevar la contabilidad. Durante el ejercicio, procederá, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Mesa y dentro de sus límites, al pago de los gastos, contra la entrega de recibos o comprobantes. Conservará los fondos en una cuenta abierta a nombre de la CIEC en un banco notoriamente solvente.

Artículo 3° – *Revisión de cuentas*. Cada año, el Secretario General someterá sus cuentas a un auditor nombrado por la Mesa. Luego de examinar los recibos y comprobantes, el auditor preparará un informe que exponga la situación financiera del ejercicio vencido y que formule, en su caso, su aprobación de las cuentas. Este informe se presentará antes del 1° de mayo a la Mesa, la cual, a propuesta del auditor, otorgará al Secretario General la liberación de responsabilidad en concepto del ejercicio en cuestión.

Artículo 4° – *Secciones nacionales*. Las Secciones nacionales no podrán, por iniciativa propia, incurrir en gastos imputables al presupuesto de la CIEC.

Artículo 5° – *Modificaciones*. El presente Reglamento Financiero podrá ser modificado por la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 6° – *Adopción y entrada en vigor*. El presente Reglamento Financiero, deliberado y adoptado por la Asamblea General de la CIEC durante su sesión celebrada el 19 de septiembre de 2001 en Atenas, entrará en vigor en la misma fecha que el Reglamento de la CIEC, adoptado el mismo día.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de la Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscrito en Berna, el 25 de septiembre de 1950 y Protocolo Adicional; el Reglamento de la Comisión y su Reglamento Financiero, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de febrero de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscrito en Berna –Confederación Suiza– el 25 de septiembre de 1950, el Protocolo Adicional al Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil firmado en Berna el 25 de septiembre de 1950, suscrito en Luxemburgo –Gran Ducado de Luxemburgo– el 25 de septiembre de 1952; el Reglamento de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas –República Helénica– y el Reglamento Financiero de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas, República Helénica.

La Comisión Internacional de Estado civil (CIEC) es una organización intergubernamental con sede en Estrasburgo –República Francesa– cuyo objeto es promover la cooperación internacional en materia de estado civil y mejorar el funcionamiento de los servicios nacionales del estado civil.

La citada comisión tiene por objetivos primordiales entre muchos otros, mantener al día la documentación legislativa y jurisprudencial que exponga el derecho de los Estados miembros relativo al estado civil de las personas, proporcionar a los Estados miembros información y experiencia, realizar estudios jurídicos y técnicos, editar publicaciones y elaborar convenios y recomendaciones.

Los convenios elaborados por dicha comisión tienen por objeto armonizar el derecho de los Estados miembros en materia de estado civil y facilitar el funcionamiento del estado civil a través de las fronteras, mediante la ayuda de documentos plurilingües que facilitan las formalidades para las personas que viven en el extranjero.

Asimismo, las recomendaciones emitidas por la CIEC buscan mejorar el funcionamiento de los servicios del estado civil, armonizar las actas del estado civil, la publicidad de los registros, la informatización del estado civil, la cooperación en materia de ayuda administrativa a los solicitantes de asilo y el fraude documentarlo.

Los órganos de la CIEC son, la asamblea general, el *bureau*, la presidencia y la secretaría general.

La asamblea general se reúne dos (2) veces al año. La primera reunión tiene lugar en marzo en la sede de la comisión y la segunda en septiembre, en el lugar designado por la asamblea. La asamblea general está compuesta por los miembros de las secciones nacionales.

El citado Protocolo Adicional de Luxemburgo, permite el ingreso a la Comisión Internacional de Estado Civil de Estados adicionales a los Estados fundadores.

Para cumplir con los objetivos del Protocolo, los Estados miembros son representados en la asamblea general por una sección nacional por Estado parte. La sección nacional es responsable de representar al Estado en las asambleas generales de la CIEC, de promover sus objetivos en su territorio, de proponer nuevas actividades y de fortalecer la relación con las demás secciones nacionales. Cada sección nacional no puede contar con más de ocho (8) miembros. Entre sus funciones se encuentra la elaboración de un informe anual a la Secretaría General de la comisión relativo a las actividades desarrolladas, las reformas legislativas de su Estado, jurisprudencia y doctrina relevante.

El presupuesto de la comisión es financiado mediante las contribuciones de los Estados parte.

La aprobación de los protocolos y reglamentos mencionados permitirá que la República Argentina se incorpore como miembro pleno a la Comisión Internacional de Estado Civil.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 190

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
*Juan M. Abal Medina. – Héctor Ti-
merman. – Florencio Randazzo.*